



C I R C U L A R CSJATC17-128

Fecha: lunes, 10 de julio de 2017

Para: **TRIBUNALES Y JUZGADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

Asunto: *"Memorandos Informativos OAI017-577 - OAI017-578 y OAI017-579 de la Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica."*

De conformidad con lo decidido en Sala Ordinaria N° 21 de fecha 6 de julio de la presente anualidad, para conocimiento y fines pertinentes, remito los siguientes Memorandos Informativos, suscritos por la doctora Leonor Cristina Padilla Godín, Directora de la Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales y Asesoría Jurídica del consejo superior de la Judicatura:

OAI017-577: de fecha 28 de junio de 2017, *POR EL CUAL SE AUTORIZA LA PRÓRROGA DE LA MEDIDA DE TOMA DE POSESIÓN DE LOS BIENES, HABERES Y NEGOCIOS DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES – MULTISOLUCIONES INTEGRALES – MULTISOLUCIONES INTEGRALES – NIT. 900.436.089-1*

OAI017-578: de fecha 28 de junio de 2017, PROCESO ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN, RAD.850013103002-2016-00206-00. DEMANDANTE: MAIRA LIZETH AFRICANO NIETO. DEMANDADO: BANCO AGRARIO Y OTROS.

OAI017-579: COMUNICACIÓN ACERCA DEL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DEL SEÑOR CARLOS JAVIER LIBREROS MUÑOZ.

La presente circular se expide con fundamento en el artículo 113 de la Constitución Nacional, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Nacional.

Cordialmente,

CLAUDIA REGINA EXPÓSITO VELEZ
Presidenta

Anexo: 19 folios

CREV/lmc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Coordinación de Asuntos
Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial

OAI017-577 MEMORANDO INFORMATIVO

DE **OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y
ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL**

PARA: **TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

ASUNTO: **POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PRÓRROGA DE LA MEDIDA DE
TOMA DE POSESIÓN DE LOS BIENES, HABERES Y NEGOCIOS
DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y
SOLUCIONES INTEGRALES – MULTISOLUCIONES INTEGRALES
– NIT 900.436.089-1**

FECHA: **Bogotá, D. C., miércoles, 28 de junio de 2017**

Siguiendo instrucciones de la Oficina de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, con Rado No.3136. En atención al Oficio de fecha 6 de junio de 2017, suscrito por el doctor VICTOR EDGAR BELLO BELLO, en su calidad de Agente Especial designado mediante Resolución 2017330002905 del 30 de mayo de 2017 emanada de la Superintendencia de la Economía Solidaria, anexando fotocopia simple de la misma, (Dirección: Carrera 53 No. 75-138 Oficina: 14 (Barranquilla) remitido a esta Corporación el 20 de junio del año en curso; esta Oficina procede a enviarlo junto con los antecedentes, para conocimiento y demás fines pertinentes.

Por lo anterior, se precisa que este Memorando es de carácter informativo, por lo tanto toda información suministrada deberá ser remitida directamente ante el Agente Especial.

Se advierte que a la solicitud, no se anexó acta de posesión del Agente Especial de la MULTISOLUCIONES INTEGRALES, para conocimiento. Siendo así, queda a consideración de los operadores judiciales, lo pertinente.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

El trámite que se surta es ante los competentes, previa verificación de los requisitos para ello, quien anexó fotocopia de la Resolución 2017330002905 del 30 de mayo de 2017 y no ante esta Oficina que solo actúa como remitente, para poner en conocimiento de todos los operadores judiciales, la presente comunicación.

Cordialmente,

Leonor C. Padilla Godin

LEONOR CRISTINA PADILLA GODIN

Anexo: Lo anunciado en 8 folios

nmp

Calle 12 No. 7 - 65 Conmutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



No. SC5720 - 4

No. GP 069 - 4



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES
Nit.: 900.436.089-1

F=8
EXPCSJLT
3136

Barranquilla, Junio 06 de 2017

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Ciudad

COOPERATIVA

BARRANQUILLA

Referencia: Notificación de la prórroga de la toma de Posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y cambio de agente especial de la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Soluciones Integrales - MULTISOLUCIONES INTEGRALES - Nit. 900.436.089-1

VICTOR EDGAR BELLO BELLO, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.094.035 de Cartagena, actuando en mi calidad de Agente Especial designado mediante Resolución No. 2017330002905 del 30 de Mayo de 2017 emanada de la Superintendencia de la Economía Solidaria, de la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Soluciones Integrales - MULTISOLUCIONES INTEGRALES - identificada con Nit. 900.436.089-1, en la Toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la mencionada Cooperativa, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, en la Carrera 53 No. 75-138 Oficina 14, por medio del presente escrito me permito notificar a su Despacho lo siguiente:

Acorde con lo preceptuado en la Resolución No. 20171400001525 del 24 de Marzo de 2017 anteriormente entregada, me permito transcribir el literal d. Del Artículo 8, así:

- e) "comunicar a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas en los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006;"

Dado a lo anterior y al efecto que tiene la toma de posesión sobre los procesos de ejecución, de ejecución de garantías y/o jurisdicción coactiva en curso en contra de la . 2017330002905 del 30 de Mayo de 2017, solicito se remita a este agente interventor todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio de la toma de posesión y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos de la mencionada disposición.



Multisoluciones

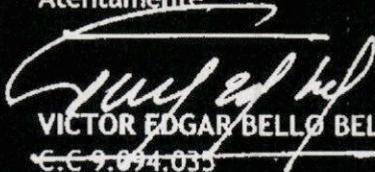
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES

Nit.: 900.436.089-1

Adjunto a esta notificación me permito enviar a este despacho una copia de la Resolución No. 2017330002905 del 30 de Mayo de 2017, proferida por la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA. Así mismo la citada resolución puede ser consultada en las en la Página www.supersolidaria.gov.co.

Ante cualquier duda o inquietud que surja a partir de esta comunicación no dude en comunicarse con nosotros.

Atentamente



VICTOR EDGAR BELLO BELLO

~~C.C. 9.094.035~~

Correo: vebe55@hotmail.com

Celular: 3165775710

Agente Especial - Representante Legal
MULTISOLUCIONES INTEGRALES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2017330002905 DE

30 de mayo de 2017

Por la cual se autoriza la prórroga de la medida de Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES – MULTISOLUCIONES INTEGRALES –

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y, en especial las que le confiere los artículos 34' y 36 de la Ley 454 de 1988, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 663 de 1993, el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO:

La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES – MULTISOLUCIONES INTEGRALES – identificada con NIT 900.436.089-1, con domicilio principal en la dirección Carrera 53 N° 75 – 138 Oficina 14 de la ciudad de Barranquilla-Atlántico, e inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla, conforme a certificado de existencia y representación legal, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con su objeto social, La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES – MULTISOLUCIONES INTEGRALES, es una organización de la Economía Solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria.

La Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante Resolución N° 2017140001525 de 24 de marzo de 2017, notificada el 30 de marzo del 2017 ordenó la medida de toma de Posesión de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES – MULTISOLUCIONES INTEGRALES – identificada con NIT 900.436.089-1, por el término de dos (2) meses.

Los hechos que configuraron las causales de toma de posesión fueron las consagradas en los literales b), d), e), f) y h) del numeral 1° del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) y se encuentran explicado en detalle en los considerandos primero a cuarto de la Resolución N° 2017140001525 de 24 de marzo de 2017, notificada el 30 de marzo del 2017.

Dichos literales hacen referencia a:

"b). Cuando haya rehusado la exigencia que se haga en debida forma de someter sus archivos, libros de contabilidad y demás documentos, a la inspección de la Superintendencia Bancaria;

"d). Cuando incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Superintendencia Bancaria debidamente expedidas;

Modificado por el artículo 98 de la Ley 796 de 2003

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017330002905 DE 30 de mayo de 2017

Página 2 de 6

Continuación de la Resolución por la cual se autoriza la prórroga de la medida de Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES - MULTISOLUCIONES INTEGRALES -

- e). Cuando persista en violar sus Estatutos o alguna ley;
- f). Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura, y
- h). Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia Bancaria que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad;

Mediante la Resolución N° 2017140001525 de 24 de marzo de 2017, notificada el 30 de marzo de 2017, la Superintendencia de Economía Solidaria, designó a la Dra. ANA UMAIMA SAUDA PALOMINO, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.661.562 en calidad de agente especial; en el mismo sentido designó al Doctor EMILIANO DE JESÚS ACOSTA ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.073.001 como revisor fiscal de la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Soluciones Integrales. MULTISOLUCIONES INTEGRALES, - identificada con Nit 900.436.089-1.

Dentro del término de ejecución de la medida, la agente especial de MULTISOLUCIONES INTEGRALES, presentó ante esta Superintendencia mediante Radicado N° 20174400130212 de 18 de mayo de 2017 una solicitud de prórroga por dos (2) meses más el proceso de toma de posesión, con fundamento en lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

I. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria que determina mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 188 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para "Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con Institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar."²

En el mismo sentido, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y en el numeral 9 del artículo 10 del Decreto 188 de 2004, esta Superintendencia tiene la facultad legal, de oficio o a solicitud de parte, de realizar visitas de inspección a las entidades sometidas a su supervisión, examinar sus archivos, y determinar su situación socioeconómica y ordenar que se tomen las medidas a que haya lugar para subsanar las irregularidades observadas en desarrollo de su actividad.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2 del artículo 291 que el objeto de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del Ejecutivo de proteger el ahorro e interés colectivos, plasmados en derecho de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

² Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que den lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.



Identificador : 87-K pBl y mEO- UNDC y pVb «ONY HSE- (Válido indefinidamente)
 Copia en papel auténtica de documento electrónico.
 La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

Continuación de la Resolución por la cual se autoriza la prórroga de la medida de Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES – MULTISOLUCIONES INTEGRALES -

De conformidad con el Decreto 2555 del 15 de julio del 2010 en el artículo 9.1.1.1.1³ (Artículo 1º Decreto 2211 de 2004) Toma de posesión y medidas preventivas, De conformidad con el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 21 de la Ley 510 de 1999, la toma de posesión deberá adoptarse Superintendencia Financiera de Colombia⁴, en un término no mayor de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de la toma de posesión, prorrogables por un término igual por dicha entidad.

El literal a) numeral 1 del artículo 298 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiera (Decreto 663 de 1993) aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, otorgan a la Superintendencia de la Economía Solidaria la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de Agente Especial y/o Liquidador y Flevisor Fiscal y/o Contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa.

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de toma de posesión es una medida de orden público económico, que encuentra su sustento en la protección de los derechos constitucionales, en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo.

II. CONSIDERACIONES

Una vez analizado el acervo probatorio este Despacho procede hacer las siguientes consideraciones:

PRIMERA. La agente especial señora ANA UMAIMA SAUDA PALOMINO, presentó ante esta Superintendencia su informe bajo el radicado 20174400130212 de 18 de mayo de 2017, solicitando prórroga de la toma de posesión realizada respecto de la Cooperativa MUTISOLUCIONES INTEGRALES, por el término de dos (2) meses contados a partir del 29 de mayo de 2017, para determinar la decisión que corresponda sobre la organización solidaria, con base en los siguientes argumentos:

1. *La cooperativa a la fecha no cuenta con los estados financieros básicos con corte a junio 30 y Dic. 31 de 2016. En la toma de posesión nos fue entregado los Estados Financieros a corte Junio 30 de 2016, pero con el agravante que la Contadora del momento no septo firmarlo porque no existían soportes de dicha información.*
2. *Se está adelantando la construcción de la contabilidad a diciembre 31 de 2016 y pese a los diferentes esfuerzos del personal reubicado en esta área, no se ha logrado obtener los resultados. Nos encontramos a la espera de este logro y consideramos estar en la ruta de lograrlo.*
3. *Por lo anterior, no contamos con información razonable y confiable que nos permita determinar la situación real de la cooperativa, teniendo en cuenta que la información que nos fue entregada no es clara en lo referente a la cartera y a los pasivos reconocidos y por reconocer.*

³ Artículo 9.1.1.1.1 *Toma de Posesión y medidas preventivas.* De conformidad con el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 21 de la Ley 510 de 1999, la toma de posesión tendrá por objeto establecer a la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias. La decisión correspondiente deberá adoptarse por la Superintendencia Financiera de Colombia, en un término no mayor de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de la toma de posesión, prorrogables por un término igual por dicha entidad, previo concepto del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFIN.

⁴ Decreto 455 de 2004, Artículo 5º. "Menciones. Las menciones a la Superintendencia Bancaria, o al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en las normas de que trata el artículo 2º del presente Decreto, se entenderán hechas a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a la entidad que haga sus veces. (...)"

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017330002905 DE 30 de mayo de 2017

Página 4 de 6

Continuación de la Resolución por la cual se autoriza la prórroga de la medida de Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES – MULTISOLUCIONES INTEGRALES -

4. A la fecha no se ha podido determinar el valor real de la cartera vendida, por lo cual se está adelantando un trabajo de depuración y cruce de cuentas con los posibles inversionistas y mesas de negocios.

5. Se viene adelantando una auditoría de la cartera en cobro jurídico para hacer efectivo los respectivos cobros, teniendo en cuenta que existe un profesional del derecho realizando gestiones de cobro jurídico, con vinculación contractual con la cooperativa, con control de proceso y evitando se auto paguen los honorarios sin la debida autorización.

6. El sistema no está actualizado, por lo cual toda la información requerida para verificar el estado de la cartera es procesada de forma manual, libro por libro para tener concepto claro de los ingresos y egresos de la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Soluciones Integrales-MULTISOLUCIONES INTEGRALES.

7. El trabajo antes mencionado no ha sido terminado por lo que es imposible emitir un concepto acertado, hasta culminar el mismo*.

SEGUNDA. La agente especial señora ANA UMAIMA SAUDA PALOMINO, en su informe solicitó la prórroga de la toma de posesión de MULTISOLUCIONES INTEGRALES, por el término de dos (2) meses, con el fin de determinar la situación real de la cooperativa.

En consideración de lo anterior, vez analizada la solicitud de la agente especial y acorde con lo señalado por el numeral 2 del artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en concordancia con lo previsto por el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, la *Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria*, recomienda se prorrogue la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa MULTISOLUCIONES INTEGRALES, por el término de dos (2) meses, para que la Agente Especial presente el Diagnóstico Integral de la citada organización, en el cual se indique la viabilidad o no de la organización solidaria.

TERCERA. Mediante comunicación radicada con el N° 20174400138502 de 24 de mayo de 2017, la doctora ANA UMAIMA SAUDA PALOMINO, en su calidad de Agente Especial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES –MULTISOLUCIONES INTEGRALES – presentó renuncia irrevocable al cargo de AGENTE ESPECIAL, aduciendo motivos estrictamente profesionales.

CUARTA. Así mismo, mediante comunicación radicada en esta Superintendencia bajo el N° 20174400138522 de 24 de mayo de 2017, el doctor EMILIANO DE JESUS ACOSTA ACOSTA, en su calidad de Revisor Fiscal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES – MULTISOLUCIONES INTEGRALES – presentó renuncia irrevocable al cargo que ostentaba, aduciendo motivos estrictamente profesionales que le hacen imposible continuar desarrollando el cargo asignado.

QUINTA.- Evaluada la lista de agentes especiales, liquidadores, revisores fiscales y contratadores que reposa en esta Superintendencia, se consideró que el doctor VICTOR EDGAR BELLO BELLO identificado con cédula de ciudadanía N° 9.094.035 de Cartagena - Bolívar reúne las calidades y requisitos exigidos en el Título VI de la Circular Básica Jurídica No. 06 de 2015, expedida por esta Entidad para ser designado como Agente Especial y, que la doctora MIREYA CASTELLANOS MELO, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.432.939, reúne las calidades y requisitos exigidos para ser designada como Revisora Fiscal.

En consecuencia, bajo el tenor del artículo 9.1.1.1 del Capítulo I, Título I del Decreto 2555 de julio 15 de 2010, y teniendo en cuenta la recomendación de la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria, se procederá a prorrogar por dos (2) meses la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES – MULTISOLUCIONES INTEGRALES –, aceptará la renuncia de la agente especial y revisor fiscal y designará sus remplazos.

Identificador: B7-K p8t y mEQ- UNOC yPVo eONY H6E- (Válido indefinidamente)

Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sede.seccorionline.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017330002905 DE 30 de mayo de 2017

Página 6 de 6

Continuación de la Resolución por la cual se autoriza la prórroga de la medida de Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES - MULTISOLUCIONES INTEGRALES -

ARTÍCULO 8.- El Agente Especial y Revisor Fiscal designados, tienen la condición de auxiliares de la Justicia, de conformidad con el numeral 6 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

PARÁGRAFO. Las funciones que desempeña la agente especial, así como el revisor fiscal no constituyen ni establecen relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Los funcionarios comisionados, en uso de las facultades otorgadas en el presente acto administrativo, podrán posesionar al Agente Especial y Revisor Fiscal designados, siempre que acrediten el cumplimiento de los requisitos que la Superintendencia exige para tal fin.

ARTÍCULO 9.- Ratificar durante la vigencia de la medida de intervención que se prorroga en el presente acto administrativo, las medidas preventivas establecidas en la parte 9, libro 1 título 1 capítulo 1 numeral 1 y literal b) numeral 2 del artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y las señaladas en los artículos segundo, séptimo y octavo de la Resolución 2017140001525 de 24 de marzo de 2017.

ARTÍCULO 10.- Ordenar a la Cámara de Comercio del domicilio principal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES - MULTISOLUCIONES INTEGRALES - identificada con Nit 900.436.089-1, que inscriba en el registro el presente acto administrativo, con fundamento en el literal b), numeral 1 del artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 11.- Ordenar al Agente Especial la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño.

ARTÍCULO 12.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 13.- Contra la presente Resolución no proceda recurso, por tratarse de acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
30 de mayo de 2017

HECTOR RAÚL RUÍZ VELANDIA
Superintendente

Proyectó: EDGAR HERNANDO RINCON MORALES
Revisó: LEYDY VIVIANA MOJICA PEÑA
SANDRA LILIANA VELANDIA BLANCO



Identificador: 87-K p81y mEQ- UNOC yvVb sONV HSE (Válido Internacionalmente)
Copia en papel auténtica de documento electrónico.
La validez de este documento puede verificarse en <https://sede.electronica.supercolombia.gov.co/SedeElectronica>

RESOLUCIÓN NÚMERO 2017330002905 DE 30 de mayo de 2017

Página 5 de 8

Continuación de la Resolución por la cual se autoriza la prórroga de la medida de Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES - MULTISOLUCIONES INTEGRALES.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Prorrogar por el término de hasta dos (2) meses, la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES -MULTISOLUCIONES INTEGRALES- identificada con Nit 900.436.089-1, con domicilio principal en la Carrera 53 N° 75 - 138 Oficina 14 de la ciudad de Barranquilla-Atlántico, e inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 2.- Aceptar a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo, la renuncia presentada por la doctora ANA UMAIMA SAUDA PALOMINO, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.661.562 del cargo de Agente Especial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES - MULTISOLUCIONES INTEGRALES - identificada con Nit 900.436.089-1, cuyo domicilio principal es la dirección Carrera 53 N° 75 - 138 Oficina 14 de la ciudad de Barranquilla-Atlántico, e inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla.

ARTÍCULO 3.- Designar al doctor VICTOR EDGAR BELLO BELLO identificado con cédula de ciudadanía N° 9.094.035 de Cartagena - Bolívar, como nuevo Agente Especial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES - MULTISOLUCIONES INTEGRALES - identificada con Nit. 900.436.089-1, quien para todos los efectos será el representante legal de la intervenida.

ARTÍCULO 4.- Aceptar a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo, la renuncia presentada por el doctor EMILIANO DE JESUS ACOSTA ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.073.001 del cargo de revisor fiscal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES - MULTISOLUCIONES INTEGRALES - identificada con Nit 900.436.089-1.

ARTÍCULO 5.- Designar a la doctora MIREYA CASTELLANOS MELO, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.432.939, como nueva Revisora Fiscal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y SOLUCIONES INTEGRALES - MULTISOLUCIONES INTEGRALES - identificada con Nit 900.436.089-1.

ARTÍCULO 6.- El Agente Especial y el Revisor Fiscal salientes, deberán hacer entrega formal y material de los asuntos a su cargo al Agente Especial y al Revisor Fiscal entrantes, sin perjuicio del cumplimiento de rendir cuentas comprobadas de su gestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), Título VI de la Circular Básica Jurídica Circular Externa No. 006 de 2015 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás normas concordantes y complementarias.

Copia de la rendición de cuentas deberá ser radicada en la Superintendencia de la Economía Solidaria para los controles pertinentes.

ARTÍCULO 7.- Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a los señores ANA UMAIMA SAUDA PALOMINO, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.661.562 EMILIANO DE JESUS ACOSTA ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.073.001, VICTOR EDGAR BELLO BELLO identificado con cédula de ciudadanía N° 9.094.035 y MIREYA CASTELLANOS MELO, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.432.939.



Servientrega S.A. N° 860 512 330-3 Principal Bogotá D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11
 Atención al usuario: www.servientrega.com, PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045, Grandes
 Contribuyentes Resolución DIAN 001041 del 30 enero de 2014, Autorizaciones Resol.
 DIAN-09988 de Nov 24/2003, Responsables y Retenedoras de IVA, Factura por computador
 Resolución DIAN: 915006030915, 22/01/2016, Prepago 069 desde el 936070001 al 963000000

Fecha: 16/06/2017 15:55

Fecha Prog. Entrega: 20/06/2017



Guía No.

958805419

Código COS/SER: 1 - 5 - 150

CRA 52 # 74 - 28 PISO 2

REMITENTE

MULTISOLUCIONES INTEGRALES III HELLEN
CARRILLO

Tel/cel: 3455631 Cod. Postal: 080020

Ciudad: BARRONQUILLA Dpto: ATLANTICO

País: COLOMBIA D.I./NIT: 3455631

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

CANTIDAD	RECEPCIÓN DE ENTREGA	No. NOTIFICACIÓN
1	20 JUN 2017	

RECIBIDO
CORRESPONDENCIA EXTERNA

Guía No. 958805419



FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DIA / MES / AÑO

Observaciones en la entrega:

El usuario dejó expresa constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A www.servientrega.com y en los canales oficiales en los Centros de Soluciones.
 Que ingiere al servicio acordado entre las partes, cuyo contenido constituye copia reproducible con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y aceptar la Política de
 Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos dirigidos al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Servientrega S.A. N° 860 512 330-3 Principal Bogotá D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11

DESTINATARIO	BOG 10	DOCUMENTO UNITAR	PZ: 1
	C12	Ciudad: BOGOTA	
		CUNDINAMARCA	F.P.: CONTADO
		NORMAL	M.T.: TERRESTRE
CRA 8 # 12 B - 82 PISO 5 BOGOTA D C			
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA			
Tel/cel: 5868728 D.I./NIT: 81282			
País: COLOMBIA Cod. Postal: 111711			
e-mail:			

Dice Contener: DOCUMENTOS
 Obs. para entrega:
 Vr. Declarado: \$ 5,000
 Vr. Flete: \$ 0
 Vr. Sobrefrete: \$ 300
 Vr. Mensajería expresa: \$ 8,600
 Vr. Total: \$ 8,900
 Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
 Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
 No. Remisión:
 No. Bolsa seguridad: 1037664
 No. Sobreporte:
 Guía Retorno Sobreporte:
 958805420

DESTINATARIO
 Ministerio de Transportes y Terrestres No. 805 de Marzo 2008 - MINTIC - Licencia No. 1778 del Sup. 1/2010



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Coordinación de Asuntos
Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial**

OAI017-578 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: **OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y
ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL**

PARA: **TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**

ASUNTO: **PROCESO ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN RADICADO:
850013103002-2016-00206-00 DEMANDANTE: MAIRA LIZETH
AFRICANO NIETO DEMANDADO: BANCO AGRARIO Y OTROS**

FECHA: **Bogotá, D. C., miércoles, 28 de junio de 2017**

En atención al Oficio No. 0486 de fecha 8 de junio de 2017, radicado en esta Corporación el 23 de junio del mismo año, suscrito por la señora YEHIMY ESPERANZA LUCERO FAJARDO, Secretaria del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Yopal - Casanare, ubicado en Carrera 14 No. 13-60 Bloque A, Piso: 2; esta Oficina procede a enviarlo, para conocimiento y demás fines pertinentes.

Se precisa que este Memorando es solo de carácter informativo, por lo que los trámites a que haya lugar, y la información pertinente, deberán efectuarse solamente ante dicho Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

Cordialmente,

Leonor C. Padilla Godin

LEONOR CRISTINA PADILLA GODIN

Anexo: Lo anunciado en un folio

nmp



REMITENTE
Miembro/ Razón Social:
CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA - Juzgado Segundo
Civil
Dirección: Calle 8 # 18 - 47 piso 3

Ciudad: YOPAL
Departamento: CASANARE
Código Postal:
Envío: RN778775952CO

DESTINATARIO
Miembro/ Razón Social:
CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA
Dirección: CLL 12 N° 7-65
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111711204
Fecha Admisión:
21/06/2017 10:11:15
No. Transporte de correo: 000000 del 20/06/2017
No. C. Rec. Nacional: 000000 del 20/06/2017



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 850013103002
YOPAL CASANARE



No. 0486
8 de Junio de 2017.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVA
2 No 7-65
D.C.

F=1
EXPCSTJ17
3184

Clase de proceso: ESPECIAL DE REORGANIZACION
Radicado: 850013103002- 2016 - 00206 - 00.
Demandante: MAIRA LIZETH AFRICANO NIETO
Demandado: BANCO AGRARIO Y OTROS

De manera atenta y dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral "DECIMO QUINTO" de la providencia de fecha 18 de Mayo del año en curso, me permito informarle que se dio inicio al proceso ESPECIAL DE REORGANIZACIÓN con radicación No 2016-000206, adelantado por la señora MAIRA LIZETH AFRICANO NIETO, identificada con CC. 1.118.547.659 Y NIT. 0000700063830-6 Y matrícula mercantil N° 00072788, quien tiene su domicilio en la calle 28 A No 21-25 del Municipio de Yopal Casanare, celular 310 343 64 29 y correo electrónico: mairaliz.afn@gmail.com, en contra de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, CONFIAR Y BANCAMIA.

El presente oficio se libra con el fin que, a través de sus seccionales, se comunique esta determinación.

Anexo, auto en mención, en dos (2) folios, con contenido en ambas caras.

Cordialmente,

YEHIMY ESPERANZA LUCERO FAJARDO
Secretaria.



AMSC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Coordinación de Asuntos
Internacionales y Asesoría Jurídica de la Rama Judicial**

OAIO17-579 MEMORANDO INFORMATIVO

DE **OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y
ASESORÍA JURÍDICA DE LA RAMA JUDICIAL**

PARA: **TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA**

ASUNTO: **COMUNICACIÓN ACERCA DEL INICIO DEL PROCESO DE
LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE DEL SEÑOR CARLOS JAVIER LIBEROS MUÑOZ**

FECHA: **Bogotá, D. C., miércoles, 28 de junio de 2017**

Siguiendo instrucciones de la Oficina de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, con instructivo No. EXPCSJ17-3133. En atención al Oficio, suscrito por el doctor PABLO ENRIQUE LEAL RUIZ, en calidad de Liquidador nombrado mediante Auto proferido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, de la Lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades, esta Oficina procede a remitirlo, para conocimiento y demás fines pertinentes.

Por lo anterior, se precisa que este Memorando es meramente de carácter Informativo, y por lo tanto la información deberá ser remitida directamente ante el Liquidador. Se advierte que no anexó acta de Posesión.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos: 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia.

El trámite que se surta es ante los competentes, previa verificación de los requisitos para ello, y no ante esta Oficina que solo actúa como remitente.

Cordialmente,

Leonor C. Padilla Godin

LEONOR CRISTINA PADILLA GODIN

Anexo: Lo anunciado en 4 folios
nmp



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Cra. 10 No. 14-33. Piso 5.

Edificio Hernando Morales Molina. Teléfono. 3422055

NOTIFICACION PERSONAL DE LIQUIDADOR

EXPEDIENTE 2016-604

En Bogotá D. C., a los (11) días del mes de MAYO del año dos mil diecisiete (2017), debidamente autorizada por la Secretaria del Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá, D.C., notifiqué personalmente al señor **PABLO ENRIQUE LEAL RUIZ** identificado con C.C. No 80.410.391 de Bogotá, en su calidad de **LIQUIDADOR** del proceso de la referencia del auto de 16 de agosto de 2016 y del que lo **DESIGNO** de la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades el 21 de ENERO de 2017, se le hace saber que dispone del término de cinco (5) días siguientes a su posesión, y una vez se hay acreditado el pago de las expensas para que notifique por aviso el listado obrante a folio (2) del presente cuaderno. Así mismo se le concede el termino de veinte (20) días para que actualice el inventario de los bienes del deudor.

PABLO ENRIQUE LEAL RUIZ
EL NOTIFICADO

Yeraldin Santafe Leal
YERALDIN SANTAFAE LEAL
QUIEN NOTIFICA

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
SECRETARIA

PABLO ENRIQUE LEAL RUIZ
LIQUIDADOR & INTERVENTOR
LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA

Bogotá, D.C.

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Ac. 85 # 11-96
La ciudad.

F = 2
EXPCSS17
3133

Asunto: Comunicación acerca del inicio del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor **CARLOS JAVIER LIBREROS MUÑOZ**.

Respetados señores consejeros.

A través de la presente comunicación informo a su despacho que de conformidad con lo dispuesto por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá a través de auto de agosto 16 de 2016, se declaró de plano la apertura del proceso de liquidación patrimonial del señor **CARLOS JAVIER LIBREROS MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 94.486.332.

Así las cosas, en calidad de liquidador del patrimonio de persona natural no comerciante del señor **CARLOS JAVIER LIBREROS MUÑOZ**, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 564 de la Ley 1564 de 2012, con el fin de que se informe a los despachos judiciales del país, especialmente, del distrito de Cundinamarca, respetuosamente solicito que se libre circular requiriendo a los operadores jurídicos respectivos para que atiendan los siguientes lineamientos:

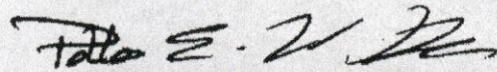
"4. Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos."¹

Como corolario de lo anteriormente expuesto, respetuosa y comedidamente solicito se acate lo informado y solicitado, y se adopten así, las medidas pertinentes y necesarias para la salvaguarda del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor **CARLOS JAVIER LIBREROS MUÑOZ**.

Se informa que los expedientes contentivos de los procesos ejecutivos se deberán remitir a la calle 12C # 8-39 piso 4 edificio Sabana Royal de la ciudad de Bogotá, o directamente al Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá, ubicado en la carrera 10 # 14A-33 piso 5 de esta ciudad.

Me suscribo, no sin antes agradecer su valiosa gestión.

Cordialmente,



PABLO ENRIQUE LEAL RUIZ

Liquidador

Anexo: Auto de mayo 11 de 2017 – Notificación personal de liquidador (1 folio)
Fotocopia auto de agosto 16 de 2016 del Juzgado
Sexto Civil Municipal de Bogotá. (2 folios)

¹ Artículo 564. Ley 1564 de 2012.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14^a - 33. Piso 5^o

Bogotá D.C. dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

EXPEDIENTE : 110014003006-2016-00604-00
SOLICITANTE: CARLOS JAVIER LIBREROS MUÑOZ
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

Se admitió la solicitud y como quiera que reúne los requisitos exigidos en los artículos siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 2677 de 2012, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR DE PLANO LA APERTURA del PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL del señor CARLOS JAVIER LIBREROS MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.486.332.

SEGUNDO: OFICIAR a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para que en los términos del artículo 47 del Decreto 2677 de 2012 DESIGNE a un Liquidador Clase C de libre colaboración por esa entidad, remitiendo para el efecto los datos completos del interesado. Para lo anterior, se le confiere el término e diez (10) días.

En caso de que el término anterior la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES no ha designado al liquidador, en aras de los principios de eficiencia y eficacia que rigen la Administración de Justicia, por Secretaría designese a uno perteneciente a la Lista de Liquidadores de la Justicia.

*

2

77

ARTÍCULO: El DEUDOR CARLOS JAVIER LIBREROS MUÑOZ tenga en cuenta para los efectos legales a que haya lugar las disposiciones contenidas en el artículo 585 Código General del Proceso.

QUE SE Y CÚMPLASE.

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
Juez

JUDICIAL DEL BOGOTÁ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sexto Civil Municipal
de Bogotá, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR EL ESTADO

No. 062

DE HOY 18 AGO 2016

[Handwritten signature]

3